

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
EXTERO SUELTO.	0,25 céntimo

EL PAGO ES ANTECIPADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 16.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: La reorganización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación que se somete a V. M. por el presente proyecto de Real decreto, afecta fundamentalmente a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración, puesto que los restantes centros directivos conservan su actual régimen.

En cuanto a los servicios se introducen aquellas reformas que son consecuencia obligada de la novísima legislación municipal. En vigor el Estatuto, en efecto, no tiene razón de existir la Sección de Política, que entendía en expedientes y trámites desaparecidos ya de nuestra vida administrativa. En cambio, es inexcusable una Sección de Estadística de la vida local, para el estudio sistemático y documentado de las interesantes manifestaciones que ésta ofrece, así en el orden municipal como en el provincial, y que nunca han sido analizadas ni cifradas en forma periódica y fehaciente.

El Anuario de la vida local, que ha de ser elaborado por esta Sección, permitirá abordar en lo sucesivo los problemas cada vez más trascendentales que aquélla plantea, con conocimiento de las realidades españolas, que hasta ahora habían escapado siempre a los ojos de la investigación crítica.

Una experiencia reiterada viene demostrando que no siempre puede acoplarse el personal en armonía con las jerarquías administrativas. El aprovechamiento de la

especialización, aptitudes y aficiones individuales, es incompatible muchas veces con las rigideces del escalafón, y por ella, para organizar con eficiencia y eficacia en el servicio, es preciso prescindir de criterios, no por generalizados menos arcaicos, y buscar y acoplar la máxima responsabilidad con la máxima competencia. A esta orientación responde el proyecto, al establecer que la distribución del personal se haga prescindiendo de las categorías administrativas, y que en todo caso, los Jefes de Sección organicen los servicios en los Negociados y del modo que estimen conveniente, bajo su más estrecha y personal responsabilidad. Es indudable que estas nuevas normas han de facilitar una verdadera selección de aptitudes e intensificar el rendimiento de los servicios hasta el máximo grado.

Finalmente se reorganiza la plantilla de los funcionarios administrativos del Ministerio, en forma tal, que con un aumento de sólo 2.500 pesetas y aprovechando la consignación de varias plazas de Oficiales terceros vacantes en la actualidad, lograrán su ascenso muy cerca de ochenta funcionarios pertenecientes todos ellos a las clases modestas de Oficiales y Auxiliares que, por ello mismo, merecen mayor amparo.

Tales son, Señor, a grandes rasgos, las líneas fundamentales de la reorganización de servicios del Ministerio de la Gobernación que, en nombre del Directorio Militar, y como Presidente interino del mismo, tiene el que suscribe el honor de someter al aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, con sujeción al presente Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación consta de las siguientes dependencias centrales:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Comunicaciones.
- 4.ª Dirección general de Seguridad.
- 5.ª Dirección general de Sanidad.

Funcionará asimismo como organismo autónomo en el Ministerio el Real Patronato de las Heredades, con arreglo a los Reales decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º La Subsecretaría constará de las siguientes Secciones.

- 1.ª Central.
- 2.ª Orden público.
- 3.ª Habilitación y Contabilidad.
- 4.ª Secretaría de la Comisión central de Sanidad local.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en los asuntos siguientes: Personal del Ministerio y dependencias centrales. — Personal de los Gobiernos civiles y dependencias provinciales. — Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares. — Jubilaciones, excedencias y cesantías. — Gobierno interior del Ministerio. Obras en el edificio del Ministerio y en los Gobiernos civiles. — Contratos de arriendo e incidencias que éstos produzcan.

Registro general del Ministerio. — Informaciones y reclamaciones. Asuntos indeterminados.

Artículo 5.º La Sección de Orden público tendrá á su cargo: Asuntos especiales y reservados que se relacionen con el orden público. — Expedición, recepción y cifrado de telegramas. — Servicio de guarda permanente. — Apertura de pliegos oficiales. — Recursos en materia de reuniones públicas. Asociaciones, imprenta, espectáculos y diversiones públicas, Circu-

los de recreo, casas de préstamos, uso y tenencia indebida de armas. — Naturalización de extranjeros, repatriación de españoles residentes en el extranjero. Sinietros. — «Regium exequatur» á Cónsules y Vicecónsules. — Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas. — Socorros. — Transporte de emigrados y deportados extranjeros. — Relaciones con el Instituto de la Guardia civil, concentración, arriendo de locales para cuarteles del Cuerpo, pluses y demás servicios del mismo. — Prensa é incidentes relacionados con la misma. — Relaciones con el Ministerio de Estado, en cuanto se refiere á asuntos de orden público. — Incidencias de elecciones generales. — Relaciones con la Junta Central del Censo electoral. — Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores. — Registro de la Sección.

Artículo 6.º La Sección de Habilitación y contabilidad entenderá en los asuntos siguientes: Confección de los presupuestos del Departamento. — Habilitación del personal y del material. Asuntos generales de contabilidad y teneduría de libros del Ministerio.

Artículo 7.º La Sección de Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local tendrá á su cargo: Despacho de los expedientes en que haya de informarse y resolver la Comisión Central de Sanidad local, con arreglo á lo dispuesto por el Estatuto municipal y el Reglamento de Obras y servicios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 8.º La Dirección general de Administración se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Funcionarios de Administración local: Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. — Interventores de fondos de la Administración local. — Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales. — Concursos, oposiciones y formación de listas respectivos escalafones. Incidencias relativas á los funciona-

rios facultativos y administrativos y subalternos de Ayuntamientos y Diputaciones.

2.^a Régimen municipal: Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Mancunidades municipales.—Régimen de Carta municipal. Interpretación y aplicación del Estatuto y su Reglamento.—Exoneración de Alcaldes.—Tramitación de recursos municipales incoados al amparo de la legislación anterior al Estatuto.

3.^a Régimen provincial: Presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Diputaciones.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Tramitación y resolución de los recursos promovidos al amparo de la legislación anterior.—Suministros en los Hospitales militares.

4.^a Estadística de la vida local: Estadística municipal.—Estadística provincial.—Anuario de la vida local.

5.^a Beneficencia particular: Hospitales, Asilos, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Asociaciones, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías y demás Instituciones análogas.—Recursos de alzada.—Examen y aprobación de Estatutos y Reglamento y provisional de Cuentas y Presupuestos.—Ordenación y clasificación de antecedentes y datos para el servicio de informaciones benéficas.

6.^a Beneficencia general: Hospitales de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen.—De la Princesa.—Manicomio de Santa Isabel, en Leganés. Hospital del Rey, en Toledo.—Posesión de Vista Alegre.—Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Colegio de la Unión, Instituto Oftálmico Nacional.—Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Reformatorio del Príncipe de Asturias (consignación de obras).—Admisión, altas y bajas.—Quejas y reclamaciones del personal de los educandos y de los asilados.—Abono y reclamaciones por estancias devengadas.—Cuerpo facultativo de la Beneficencia general. Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Personal auxiliar y subalterno de los Establecimientos de la Beneficencia general.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.—Contabilidad de la Beneficencia general.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad, por subasta y administración.—Contrata de las Hermanas de la Caridad.—Legados municipales, Memorias y donativos á la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.

7.^a *Gaceta de Madrid*. Venta, suscripción pública y demás incidencias relacionadas con la misma y *Guía Oficial de España*.

8.^a La Asesoría jurídica, en cuanto á los siguientes asuntos: Planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia ó con Autoridades de otros Ministerios.—Clasificación de Instituciones benéficas.—Consultas y autorizaciones para enta-

blar acciones judiciales á nombre de Instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas y transacciones y compromisos en que esté interesada la Beneficencia.

9.^a (A extinguir.) Reemplazos: Aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del Reglamento para su ejecución, mientras no entre en vigor el Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924. Dependerá de la Dirección de Administración la Inspección técnica y estadística de Beneficencia, que comprende los servicios siguientes: Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas.—Cuidar de que se observen las disposiciones del protectorado.—Investigaciones. Visitas de inspección.—Reclamaciones extrajudiciales de crédito.—Índice y Estadística de Beneficencia.—Aplicación de bienes en los casos de sucesión del Estado como heredero abintestato.—Proponer medidas de carácter general.

Artículo 9.^o Las Direcciones generales de Comunicaciones, Seguridad y Sanidad se registrarán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 10. Los organismos consultivos del Ministerio de la Gobernación son los siguientes:

1.^o Real Consejo de Sanidad.
2.^o Consejo superior de protección á la infancia y Represión de la Mendicidad

3.^o Junta Superior de Policía.

4.^o Asesoría jurídica, que estará á cargo de individuos del Cuerpo de Abogados del Estado. Estos organismos se registrarán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 11. Los funcionarios del Ministerio de la Gobernación serán distribuidos en los distintos servicios centrales y provinciales, sin sujeción á categorías.

No obstante, las Secretarías de Gobierno civil y las delegaciones especiales del Gobierno de S. M. en Mahón y Gran Canaria deberán recaer en funcionarios que tengan, cuando menos, la de Jefes de Negociado, y en todo caso la más alta de los designados en las respectivas dependencias.

Artículo 12. Los Jefes de Sección, los Secretarios de Gobierno civil y los Delegados de Mahón y Gran Canaria organizarán libremente los servicios que les sean encomendados dentro de la plantilla global que se fije para cada Sección, Gobierno ó Delegación, pudiendo, por consiguiente, establecer los Negociados que juzguen precisos y respondiendo personalmente del normal cumplimiento de los respectivos servicios. A estos efectos podrán asignar á cada empleado á sus órdenes el menestre que más se acomode á sus condiciones individuales, sin que ello sea óbice la categoría administrativa que tenga cada cual.

Artículo 13. Las plantillas del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación serán las que se expresan en el anexo número 1.

Artículo 14. Como consecuen-

cia de la reorganización á que responden dichas plantillas, se considerarán refundidos los créditos que, para dotación del personal administrativo de dicho Ministerio, figuran en los capítulos primero, artículo 1.^o, y noveno, artículo 1.^o de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Artículo 15. Las corridas de escala á que dé lugar la adaptación de las plantillas establecidas por el presente Real decreto, se verificarán por rigurosa antigüedad entre los funcionarios activos de la respectiva categoría y clase inferior.

Artículo 16. Los Auxiliares de primera clase de Administración civil pasarán á ocupar las vacantes de Oficiales terceros que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan hasta completar el número de Auxiliares en expectativa de destino con arreglo á las siguientes condiciones:

A) Los Auxiliares en activo deberán acreditar su suficiencia para el ascenso mediante examen que se verificará ante el Tribunal que oportunamente sea designado por el Ministerio.

B) Los Auxiliares en expectativa de ingreso deberán acreditar la misma suficiencia y en igual forma que los en activo, y, además, prestar servicio durante dos años en su categoría de Auxiliar.

C) Unos y otros Auxiliares podrán ascender en la escala de Oficiales hasta la clase de primeros, sin derecho a pasar a la categoría de Jefes de Negociado.

Artículo 17. La distribución de personal administrativo en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se acomodará al cuadro que figura en el anexo número 2. El personal que actualmente figura destinado en los servicios centrales conservará sus puestos; pero no podrán hacerse traslados desde provincias a dichos servicios hasta que a virtud de sucesivas vacantes se haya extinguido el exceso de funcionarios de la plantilla central.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones correspondientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Anexos al Real decreto reorganizando los servicios del Ministerio de la Gobernación

ANEXO NUMERO 1

Plantilla del personal administrativo del Ministerio de la Gobernación

Ocho Jefes de Administración civil de primera clase, a 12.000 pesetas, 96 000.

Trece idem de id. id. de segunda idem a 11.000 idem, 143.000.

Treinta y un idem, de id. id. de tercera idem, a 10.000 id., 310.000.

Treinta y nueve Jefes de Nego-

ciado de primera idem a 8 000 idem, 312.000.

Cuarenta y cinco idem de id. de segunda idem, a 7.000 id. 315.000.

Ochenta y cuatro idem de id. de tercera idem, a 6.000 id. 504.000.

Ciento cinco Oficiales de primera idem, á 5.000 idem, 525.000.

Ciento cuarenta y cinco idem de segunda idem, á 4.000 idem, 580.000.

Ciento veinticinco idem de tercera idem, á 3.000 idem, 375.000.

Veinte Auxiliares de primera idem, á 2.500 idem, 50.000.

Total, 3.210.000 pesetas.

ANEXO NUMERO 2

Distribución del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Subsecretaría.

Sección Central, 30 funcionarios.

Idem de Orden público, 28 idem.

Idem de Habilitación y Contabilidad, ocho idem.

Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local, tres idem.

Real Patronato de los Hurdes, uno idem.

Dirección General de Administración

Sección primera.—Funcionarios de la Administración local, 12.

Sección segunda.—Régimen municipal, siete funcionarios.

Sección tercera.—Régimen provincial, 10 idem.

Sección cuarta.—Estadística de la vida local, ocho idem.

Sección quinta.—Beneficencia particular, 13 idem.

Sección sexta.—Beneficencia general, ocho idem.

Sección séptima.—*Gaceta de Madrid*, ocho idem.

Sección octava.—Asesoría Jurídica, tres idem.

Sección novena.—(A extinguir.) Reemplazos, 14 idem.

Inspección técnica y Estadística de Beneficencia, siete idem.

Consejo Superior de protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, tres idem.

Servicios de la Dirección general de Sanidad, 26 idem.

Establecimientos de Beneficencia.

Hospital de la Princesa, un funcionario

Idem de Nuestra Señora del Carmen, un idem

Idem de Jesús Nazareno, un idem.

Manicomio de Santa Isabel de Leganés, un idem.

Posesión de Vista-Alegre, dos idem.

Hospital del Rey (Toledo), un idem.

Instituto Oftálmico, un idem.

Establecimientos de Sanidad.

Instituto Nacional de Higiene de Alfonso X II, dos funcionarios.

Hospital del Rey (Chamartin), un idem;

Sanatorio de Lago (Guadarrama), un idem.

Idem de Malvarrosa (Valencia), un idem.
Dispensarios antivenéreos de Madrid, un idem.
Funcionarios de la Administración Central, 203.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobiernos civiles.

Madrid, 27 funcionarios.
Barcelona, 26 idem.
Valencia, 14 idem.
Málaga, 12 idem.
Alicante, Coruña, Sevilla y Zaragoza, a 10 funcionarios, 40.
Valladolid y Vizcaya, a nueve, 18.
Badajoz, Baleares, Cádiz Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo y Santander, a ocho idem, 64.
Almería, Burgos, Canarias, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lugo y Tarragona, a siete idem, 56.
Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Toledo, a seis idem, 102.
Alava, Navarra, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a cinco idem, 30.
Delegaciones especiales del Gobierno.
Mahón, tres funcionarios.
Gran Canaria, cinco idem.
La Palma, Hierro, Lanzarote, Gomera y Fuerteventura, a uno idem, cinco.

Estaciones sanitarias.

Barcelona, Bilbao, Sevilla, Melilla y Denia, a uno, cinco funcionarios.
Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, dos idem.
Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, un idem.

Sanatorios marítimos.

Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), a uno, dos funcionarios.
Funcionarios de la Administración provincial, 412.
Total de funcionarios de los servicios centrales y provinciales, 615.
Aprobados por S. M.—Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.
(Gaceta del 15 de Noviembre).

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTOS

*Carreteras provinciales
Expropiación.*

Por no haberse presentado reclamación alguna, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Valle alto de Peñamellera, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Niserias a Rozadas, Sección de San Roque a la Tejera de Pandio, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Valle alto de Peñamellera, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que

les ha de representar en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y la Real orden de 3 de Enero de 1924, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 11 Noviembre de 1924.
El Gobernador,
Francisco de Zuillaga.
R. al núm. 4.136

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explotación y firme, durante los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, de la carretera de Gijón al Puerto del Musel, kilómetros 1 al 3, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Rogelio Garcia Carrera, se anuncia al público por término de treinta días para que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Gijón, único interesado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de las reclamaciones que ante él se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según demina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 Noviembre de 1924.
El Gobernador,
Francisco de Zuillaga.
R al núm. 4.135

ANUNCIO

Proyecto de nuevas tarifas de explotación de los servicios en el puerto de Gijón-Musel.

La Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, en sesión celebrada por el pleno, el día 29 de Enero de 1924, aprobó las tarifas de explotación de los servicios del puerto, que ya habían sido informadas favorablemente por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, en sesión del pleno celebrada el 6 de Diciembre de 1923.

Dichas tarifas se hallarán expuestas al público durante treinta días en las oficinas de Obras públicas, Sección de Fomento, de este Gobierno y en las de la Junta de Obras del puerto, para que las particulares o entidades que lo crean conveniente interpongan los oportunas reclamaciones durante dicho plazo que principia a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 11 Noviembre de 1924,
El Gobernador,
Francisco de Zuillaga
R. al núm. 4.134.

Comisión Provincial de Asturias

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923 sin que durante el mismo se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar por esta Corporación para llevar a cabo las obras de cierre de huecos con vidrieras de una de las galerías del Hospital provincial, importantes dichas obras 16.956,48 pesetas, se pone en conocimiento del público que la expresada subasta tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la Sala destinada al efecto en el Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción citada y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto, de los que deseen tomar parte en la licitación, en el Negociado de Beneficia de la Excelentísima Diputación todos los días laborables, y hora de nueve y media a trece y media.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la Instrucción de contratación expresada.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero. P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, sin que durante el mismo se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar por esta Corporación para adquisición, con destino a la confección de medias y calcetines en el Hospicio provincial, de 105 kilogramos de algodón hilado al precio de 14,50 pesetas uno; se pone en conocimiento del público que la expresada subasta tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la Sala destinada al efecto en el Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación citada y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto, de los que deseen tomar parte en la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación todos los días laborables y horas de nueve y media a trece y media.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la repetida Instrucción de contratación.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo quedado desierto, en la subasta celebrada el día 24 de Octubre último, el suministro de 50 cobertores de lana, señal número 6, a 22,50 pesetas uno, y 400 kilogramos de lana lavada superior a 5 pesetas kilogramo, y acordado

por esta Corporación en sesión de 31 de Octubre pasado, anunciar una segunda subasta para el suministro de dichos artículos al Hospital provincial; se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la Sala destinada al efecto del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, y al pliego de condiciones que sirvió de base a la anterior subasta que se encuentra de manifiesto, de los que deseen tomar parte en la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación, todos los días laborables, y hora de nueve y media a trece y media.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la Instrucción citada.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Cuerpo Nacional de Ingenieros
de Minas*Jefatura de Oviedo.*

Con motivo de los expedientes de rectificación incoados para las minas nombradas Pollerina, número 2.237; Pachina, número 2.239; Remiendo primero, número 4.128; Remiendo segundo, número 4.129; Remiendo tercero, número 4.130; Remiendo cuarto, número 4.139; propiedad de la Sociedad «Fábrica de Mieres; San Benito, número 7.765; Aumento a San Benito, número 8.301; Demasia a San Benito, número 9.166, propiedad de la Sociedad «Duro Felguera»; Ferrocarril, número 7.995, é Indaleciosa, número 8.039, propiedad de la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego», sitas en el concejo de Langreo, en los días del 20 al 28 de Noviembre del año actual se dará comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura, a las operaciones de deslinde previo de las citadas minas con sus colindantes y entre ellas mismas, siendo las colindantes las minas Coto de Tudela, número 1.547, propiedad de la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego», y la mina Camporra, número 2.236.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del vigente Reglamento de Minas.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe interino, Melchor de Aubarede.

R. al núm. 4.138

D. Melchor de Aubarede y Kierulf, Ingeniero de Minas, Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Antonio de las Cuevas Vázquez, natural y vecino de Orense, residente en Salinas, Avilés, ha presentado solicitud de registro de ciento cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el

nombre de «Teles», sita en el paraje llamado Caseras, parroquia de Soto del Barco, concejo de idem.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca Noroeste del túnel de Caseras, en construcción, del ferrocarril estratégico de Ferrol á Gijón, y desde dicho punto se medirán con rumbo Norte 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a Oeste 800 metros; de 2.^a a 3.^a Sur 1.800 metros; de 3.^a a 4.^a Este 800 metros, y desde la 4.^a con rumbo al Norte 800 metros se llegará al punto de partida. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.834.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1924.—Melchor de Aubaredé.

R. al núm. 4.141

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela Larrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por D.^a Delfina Grao Campoamor y su esposo, contra acuerdo de la Comisión pericial de Luarca, relativo a reedificación de una casa y enajenación de una parcela de terreno público, dicho Tribunal dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo reclamase del Sr. Alcalde de Luarca el expediente gubernativo y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del recurso para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración; en cuanto al primer otorgase a la Corporación municipal interesada y al Fiscal de lo Contencioso-administrativo, por término de seis días, librándose al efecto la oportuna carta orden al Juez de primera instancia de Luarca; y en cuanto a los restantes otorgase, como hechas las manifestaciones que en ellas se contienen Oviedo ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la

inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido en Oviedo a diez de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 4.153

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ LAPIN, Manuel, casado, tejero, natural de Cuevas de Agua, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Soto de los Infantes, término de Salas, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte a fin de ser oído en causa por estafa.

4.145

CONCHA CELORIO, Remigio, de 23 años de edad, soltero, tejero natural de Llanes, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Santibañez de la Peña; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga, a prestar declaración en aquél y ser reconocido por dos médicos para informar respecto a su sanidad, como comprendido en el sumario número 92 del año actual sobre lesiones a Ramón García y otro.

4.144

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y detención de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ BARRERAS, Carlos, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Vieiro, Ayunta-

miento de Castropol, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.111

MONTE CUERVO, Emilio, hijo de Baltasar y de Amalia, natural de Noreña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.146

GUTIERREZ GUTIERREZ, José, hijo Francisco y de Gervasia, natural de Prunales, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.107

FERNANDEZ GOMEZ, Balbino, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Valmorisco, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.117

DEL COLLADO NORIEGA, Sacramento, hijo de Valeriano y de Petra, natural de Avín, Ayuntamiento de Onís, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.110

COSTALES MORIS, Donato, hijo de Doroteo y de Benigna, natural de Quintales, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimien-

to de Infantería Tarragona 78, don Antonio Jiménez Mora, residente en Gijón.

4.115

A. ALVAREZ RICO, Armando, hijo de Facundo y Adela, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.113

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SAN TIRSO DE ABRES

En poder del vecino de Trascorda, de este concejo, D. Narciso Barcia, se hallan depositadas tres caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, color negro, talla seis cuartas, edad nueve años.

Un potro de dos años, color castaño, con una parte blanca en la frente, calzado de la pierna derecha y una potra de otros dos años, color castaño, de cinco y media cuartas de altura, las cuales fueron halladas causando daños en propiedad particular.

Se anuncian para que las recojan sus dueños y abonen los gastos causados, pues transcurridos diez días después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se enajenarán en pública subasta.

San Tirso de Abres, Noviembre 6 de 1924.—Alfredo Oliveros.

R. al núm. 4.142

DE BOAL

En poder de D. Pedro Rodríguez, vecino de Lendiglesia, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías de dueño desconocido, que se encontraron haciendo daños en un prado y monte de J. Rodríguez, cuyas señas son:

Una yegua, color blanco, seis palmos de alzada, de diez a doce años de edad, cola y crin cortadas y desherrada y una potra, color castaño, de seis palmos menos dos pulgadas y de dos a tres años de edad.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlas, previo pago de daños, manutención y gastos, en el término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, procediéndose, en otro caso, a la subasta, al día siguiente en el salón de sesiones del Ayuntamiento y bajo mi presidencia.

Boal, 7 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 4.147

Esc. Tip. del Hospicio provincial.